





REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES B-SISA

Aprobado mediante RAN – ANH – DJ N° 11/2019, de 06 de junio de
2019

| | | |
|---|---|---|
|  | REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES B-SISA |  |
| | Versión: 3 | Aprobado: RA-ANH-DJ N° 11/2019, de 06 de junio de 2019 |

mediante correo electrónico las contingencias suscitadas, solicitando la autorización para la facturación manual (Talonario) sin vulnerar las obligaciones tributarias respectivas, con el fin de garantizar la comercialización de combustibles en las Estaciones de Servicio.

CAPITULO III REGISTRO, ETIQUETADO, ASIGNACIÓN Y REPOSICIÓN DEL DISPOSITIVO DE AUTOIDENTIFICACIÓN

Artículo 13. (REGISTRO, ETIQUETADO, ASIGNACIÓN Y REPOSICIÓN DEL DISPOSITIVO DE AUTOIDENTIFICACIÓN)

Previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la ANH por si misma o por terceros, realizará el etiquetado, asignación o reposición del Dispositivo de Autoidentificación a todos los vehículos motorizados, consignando los datos de los mismos.

Artículo 14. (REQUISITOS PARA EL REGISTRO, ETIQUETADO, ASIGNACIÓN Y REPOSICIÓN)



I. Para el registro se deberá contar con la presencia física del vehículo motorizado, presentar el original de la boleta de depósito bancario o documento de transferencia en la cuenta de la ANH, por concepto de Dispositivo de Autoidentificación y el conductor deberá portar los siguientes documentos:

1. Original o fotocopia simple del RUAT o Póliza de Importación/DUI.
2. Original de la Licencia de conducir o la Cedula de Identidad (en ambos casos vigentes) del propietario, conductor o responsable.
3. Acta de Entrega o documento equivalente. (Únicamente Vehículos Oficiales)

II. Para el registro de maquinaria las personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, cooperativas, asociaciones civiles o comunidades originario campesinas, presentaran los siguientes requisitos:

1. Las personas naturales presentarán:
 - a) Original de la Licencia de conducir o la Cedula de Identidad (en ambos casos vigentes) del propietario, conductor o responsable.
 - b) Póliza de Importación/DUI o Certificado de posesión emitida por las autoridades de la Comunidad Indígena Originario Campesina.
 - c) Fotografía a colores de la Maquinaria (Frontal, lateral, chasis o plaqueta) en formato digital.
 - d) Original de la boleta de depósito bancario o documento de transferencia en la cuenta de la ANH, por concepto de Dispositivo de Autoidentificación.



| | | |
|---|---|---|
|  | REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES B-SISA |  |
| | Versión: 3 | Aprobado: RA-ANH-DJ N° 11/2019, de 06 de junio de 2019 |

2. Las personas jurídicas presentarán:

- a) Certificado de Matricula de Comercio y copia del poder del representante legal.
- b) Cedula de Identidad del Representante Legal.
- c) Póliza de importación/DUI o Certificado de posesión emitida por las autoridades de la Comunidad Indígena Originario Campesina.
- d) Fotografía a colores de la Maquinaria (Frontal, lateral, chasis o plaqueta) en formato digital.
- e) Original de la boleta de depósito bancario o documento de transferencia en la cuenta de la ANH, por concepto de Dispositivo de Autoidentificación.

3. Las asociaciones civiles y comunidades originario campesinas presentarán:

- a) Documento que acredite Personería Jurídica y/o copia del poder del representante legal o acta de nombramiento de las autoridades indígena originario campesinas.
- b) Cedula de Identidad del Representante Legal o autoridades indígena originario campesinas.
- c) Póliza de importación/DUI o Certificado de posesión emitida por las autoridades de la Comunidad Indígena Originario Campesina.
- d) Fotografía a colores de la Maquinaria o equipos (Frontal, lateral, chasis o plaqueta) en formato digital.
- e) Original de la boleta de depósito bancario o documento de transferencia en la cuenta de la ANH, por concepto de Dispositivo de Autoidentificación.

III. En todos los casos, el propietario, conductor o responsable deberá presentar copia simple de toda la documentación requerida para su verificación.

Artículo 15. (DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DEL DISPOSITIVO DE AUTOIDENTIFICACIÓN DEL B-SISA)

El Dispositivo de Autoidentificación RFID, es el soporte físico a un conjunto de documentos digitales almacenados que representan datos informáticos relevantes para el B-SISA, su distribución o comercialización ilegal por personas naturales o jurídicas ajenas a las autorizadas por la ANH, constituye manipulación al procesamiento o transferencia de datos informáticos, de acuerdo con el Artículo 363 bis del Código Penal Boliviano.

**CAPITULO IV
ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

